

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2018-2019**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de Presentación: 19 de octubre de 2018

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR UN PAGO AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE FALLECIERE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, CORRESPONDIENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL SALARIO BRUTO QUE DEVENGUE DICHO POLICÍA, Y A ESOS FINES ENMENDAR LA SECCIÓN 4.23 (I) DEL ARTÍCULO 4.23 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios
- 3 a organizar cuerpos de policías municipales conforme a las disposiciones de la Ley Núm.

1 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía
2 Municipal” (Ley 19-1977).

3 **POR CUANTO:** La Sección 5 de la Ley 19-1977, faculta a los alcaldes y a las alcaldesas para
4 determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal. De
5 acuerdo a lo allí dispuesto, dichos(as) funcionarios(as) quedan autorizado(as) para
6 introducir enmiendas al reglamento siguiendo las mismas normas y procedimientos
7 establecidos para la aprobación del mismo. Disponiéndose que el Superintendente de la
8 Policía Estatal ratificará el reglamento, **y sus enmiendas**, en un término no mayor de 60
9 días. *Énfasis nuestro.*

10 **POR CUANTO:** El Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada,
11 conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, contiene el
12 Reglamento de la Policía Municipal de San Juan. En dicho Reglamento, se establecen los
13 beneficios marginales de los miembros de dicho cuerpo de seguridad.

14 **POR CUANTO:** Los Policías Municipales de San Juan han asumido el noble compromiso de velar
15 por la seguridad e integridad de nuestros ciudadanos y visitantes, poniendo en riesgo su
16 vida y seguridad con tal de garantizar la paz y el orden social en nuestra Ciudad y lograr
17 una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

18 **POR CUANTO:** La Administración Municipal, aún en tiempos de dificultad económica, ha hecho
19 firme su compromiso de identificar áreas que puedan repercutir en el beneficio de nuestros
20 Policías Municipales y sus familiares.

21 **POR CUANTO:** En reconocimiento del esfuerzo y sacrificio de nuestros Policías Municipales, se
22 ha determinado autorizar el pago al cónyuge supérstite del policía que falleciere en el
23 cumplimiento del deber, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario
24 bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. De igual
25 forma, se faculta al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan a tramitar y a
26 desembolsar al cónyuge supérstite del policía que falleciere por muerte natural o por un

1 accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6)
2 mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes
3 de la familia, todo ello, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

4 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
5 **PUERTO RICO:**

6 **Sección 1ra.:** Enmendar la Sección 4.23(i) del Artículo 4.23 de la Ordenanza Núm. 11,
7 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio
8 de San Juan”, para que lea como sigue:

9 “Sección 4.23(i).-Ayuda al cónyuge supérstite y a los dependientes

10 En los casos de miembros de la Fuerza que fallecen como resultado de una agresión violenta sufrida
11 en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, se provee una ayuda económica inmediata al
12 cónyuge supérstite o a los dependientes, por la cantidad de \$3,000.00.

13 Se consideran dependientes con los derechos que aquí se disponen a:

14 1. El cónyuge del miembro de la Fuerza, a menos que al momento de la muerte estuviesen
15 separados, y no dependiera del Policía Municipal fallecido para su sostenimiento. Si concurrieran
16 cónyuges y personas viviendo en concubinato, el beneficio se pagara al cónyuge.

17 2. Los hijos de miembros de la Fuerza que dependan de éste para su sostenimiento.

18 3. Los padres de miembros de la Fuerza cuando dependan de éste para su sostenimiento, por ser
19 incapaces de procurárselo y no tengan otros medios de subsistencia.

20 4. Cualquier dependiente menor de dieciocho años o mayor de dieciocho años con defectos
21 físicos o mentales que dependa del miembro fallecido y que sea incapaz de su sostenimiento sin
22 ésta ayuda.

23 Los hijos menores de 21 años de los miembros de la Fuerza así fallecidos, que estén cursando
24 estudios regulares en la escuela elemental, intermedia, superior, en la universidad, estudios
25 vocacionales o tecnológicos, se les dará preferencia a su solicitud en el Comité de Becas de Estudio
26 del Municipio de San Juan.

1 Además de los beneficios antes dispuestos, el Comisionado de la Policía Municipal de San
2 Juan tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite del policía que falleciere en el
3 cumplimiento del deber, un pago correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto
4 que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia.
5 El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge
6 supérstite del policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no
7 relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del salario
8 bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia.
9 Disponiéndose, que en los casos de muerte natural o de accidente de tránsito no relacionado
10 al cumplimiento del deber, el policía deberá haber tenido un expediente administrativo:
11 1. Libre de investigaciones en curso por faltas graves;
12 2. no estar cumpliendo sanciones por la comisión de una falta grave; y
13 3. no haber cumplido una sanción por falta grave durante los últimos dos (2) años.
14 La Oficina de Personal de la Policía Municipal de San Juan certificará que el expediente
15 administrativo del agente cumpla con las disposiciones que surgen de esta Sección. Además,
16 si el Oficial de la Policía fallece en un accidente de tránsito, se tendrá que evidenciar que el
17 accidente no fue causado por negligencia o intención del Oficial y que no conducía bajo los
18 efectos de alcohol o sustancias controladas.
19 El pago de estos beneficios se efectuará con cargo a las partidas del fondo ordinario del
20 Municipio de San Juan, y no más tarde de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha
21 en que fallezca el miembro de la Fuerza. El trámite de estos beneficios será independiente de
22 cualquier otra compensación o beneficio a que tenga derecho el cónyuge supérstite de estos
23 servidores públicos.”

24 **Sección 2da.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
25 otras por lo cual, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
26 nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no

1 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

2 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
3 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

4 **Sección 4ta.:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.